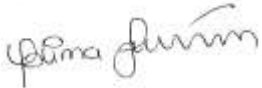


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy 09 de Mayo del 2022. Obrantes en decisión emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, a través de la cual resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela a partir del auto proferido el 08 de abril del año en curso. Sírvasse proveer.


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Acción de Tutela
Radicación No.	154914089001-2022-00093
Accionante:	LEIDE SAMANTA CÁRDENAS
Accionada:	GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Atendiendo lo resuelto por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, mediante proveído del 06 de mayo del año en curso, a través del cual resolvió DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio emitido el 08 de abril del año en curso, en la acción de tutela de la referencia, ordenando vincular, por intermedio de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por el medio más expedito, así como a los terceros que optaron por la vacante del cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 7 identificado con el código OPEC No. 9027 de la convocatoria 505 del 2017, efecto para el cual se solicitará igualmente que se realice la publicación de la presente acción constitucional en la página web de la Rama Judicial, con el fin de dar publicidad a la misma, y que por ello aquellos que pudiesen tener un interés legitimo o se pudieran ver afectados con la decisión a emitir, puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora bien, como ya se había efectuado el estudio de admisibilidad dentro del presente asunto, se procederá a avocar el conocimiento de la misma, procediendo de nueva cuenta con su admisión, como quiera que el proveído del 08 de abril del presente año, a través del cual se admitió esta acción constitucional, quedó sin validez.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: OBDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, mediante proveído del 06 de mayo del año en curso.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, mediante proveído del 17 de marzo del presente año, con ponencia del Magistrado Dr. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, y en consecuencia **AVÓQUESE** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela, seguida por la señora LEIDE SAMANTA CÁRDENAS BARÓN, en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y aparentemente al derecho fundamental de petición.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 13 y 19 a 21 del decreto 2591 de 1991, **VINCULESE** al trámite de la acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así mismo **VINCÚLESE** por intermedio de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y de la COMISIÓN NACION DEL SERVICIO CIVIL, A LOS TERCEROS QUE OPTARON por la vacante al cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 7 identificado con el código OPEC No. 9027 de la Convocatoria 505 del 2017, en

consecuencia **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** a la accionada y a la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro del término de dos (02) días se pronuncie respecto de los hechos que motivan la acción de tutela. Para tal fin alléguese a la comunicación que se remita copia de la tutela y de los anexos allegados por la accionante.

QUINTO: OFÍCIESE a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que publiquen la presente acción constitucional en sus portales web institucionales, e igualmente, **COMISIONESELES** para que por intermedio suyo se notifique de esta misma tutela a todos y cada uno de los TERCEROS QUE OPTARON por la vacante al cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 7 identificado con el código OPEC No. 9027 de la Convocatoria 505 del 2017, a los correos electrónicos que suministraron en tal convocatoria, otorgándoseles el término perentorio e improrrogable de dos (02) días para que, si lo desean, realicen la manifestación que estimen pertinente en este asunto.

SEXTO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Consejo Superior de la Judicatura, para que en su portal web de la rama judicial, realicen la publicación de la presente acción constitucional a fin de dar publicidad a la misma, y con ello, quienes tengan un interés legítimo o se puedan ver afectados con la decisión a emitir, puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción, otorgándoseles el término perentorio e improrrogable de dos (02) días para que alleguen lo pertinente ante este Despacho Judicial vía correo electrónico a la siguiente dirección: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 19 a 21 del decreto 2591 de 1991, **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** a la accionada, para que dentro del término de dos (02) días se pronuncie respecto de los hechos que motivan la acción de tutela, y así mismo para que se acrediten con los documentos idóneos quién ejerce la representación legal y judicial de la misma.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones del artículo 21 del decreto 2591 de 1991, TÉNGASE como medios de prueba los documentos allegados junto con la acción de tutela, advirtiendo que los mismos serán valorados al momento de proferir sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia.

NOVENO: Notifíquese este proveído a las partes personalmente o en subsidio mediante fax, telegrama, correo electrónico, o por el medio más expedito de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con las reglas de los artículos 5 del decreto 306 de 1992 y 2.2.3.1.1.4 del decreto 1069 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

Firmado Por:

William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27b6c28d183742dabddeea42bd2ceb28604108ab730e8b7edbe2ea6805dfc7b**

Documento generado en 09/05/2022 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>